

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Habiéndose principiado las obras de la 1.^a Sección del Ferro-carril de Bilbao á Tudela, en el trayecto que comprende el término de esta provincia, es llegado el caso de dirigirme á las autoridades locales de los pueblos que há de atravesar la vía férrea, encareciendo la necesidad de cooperar decididamente á los fines de la empresa, reducidos á terminar las obras en el corto plazo que es de desear; debiendo tener entendido que una vez dado principio á los trabajos, no es privativo de los Alcaldes el suspenderlos, pues esto solo compete á mi autoridad.

Como la espropiacion de los terrenos produce necesariamente multitud de expedientes de larga tramitacion, y la empresa encuentre dificultades para proceder previamente á su abono en toda la línea, es de esperar del patriotismo de los propietarios, que no entorpecerán por tal motivo las operaciones; en la confianza de que, atendidas las garantías y la respetabilidad de las personas que componen el Consejo de Administracion, y la Direccion de la compañía, los interesados serán sin duda retribuidos oportunamente del importe de sus propiedades. Los Sres. Alcaldes y las personas ilustradas deben incul-

car esta idea en el ánimo de todos, á fin de que no haya obstáculos, y pueda llevarse á cabo la gran obra que há de cambiar favorablemente el aspecto de la Rioja.

Logroño y Febrero 16 de 1861.—*Manuel Somoza.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha servido comunicarme con fecha 28 de Enero último la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Orden público.—Negociado 1.º.—Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el Ejército el Teniente del Regimiento infantería de Luchana D. Jacobo Escario Molina y el Subteniente de la comandancia de Orense, D. José Sancho Bayon. Asi mismo se ha dispuesto conceder á D. Vicente Heza Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan de Baza; como tambien al Teniente del Batallon de Cazadores de Segorbe, D. Nicolás Arcocha Garcia y al Capitan de infantería, D. Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situacion de retiro. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades locales á los fines que se expresan. Logroño 17 de Febrero de 1861 — Manuel Somoza.

Habiéndose dado parte á este Go-

bierno por el Alcalde de Sotés de que el ganado cabrio de D.^a Vicenta Aleson há sido invadido de la sarna, y que se le há señalado para pastar el terreno denominado la Rad, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de evitar el contagio Logroño 17 de Febrero de 1861.—*Manuel Somoza.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 8 del actual número 39 se halla inserta la Real orden Circular siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Apesar de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores Fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos promotores se limitan en su dictámen á decir procede aquello sin razonar su peticion.

Y resultando de esto graves perjuicios á la administracion de Justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado, de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se há servido mandar recuerden V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigurosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no esten razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.—Fer-

nandez Negrete.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de».....

Lo que por disposicion de S. S. el Señor Regente de este superior Tribunal, comunico á V. V. para su mas exacta observancia.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 14 de Febrero de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 6 del actual la Real orden del tenor siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, en Real orden de fecha 29 de Enero último, lo que sigue.—Excmo. Sr. La instrucion aprobada por S. M. en 10 de Noviembre de 1860, para llevar á cabo el censo de poblacion, cometi6 á los Jueces de primera instancia la presidencia de las juntas creadas en los partidos para la direccion de los trabajos. Estos dignos funcionarios han llenado cumplidamente los deberes á que se les llamaba, y algunos á impulso de su celo extraordinario se han hecho acreedores á que en su dia se hagan presentes sus nombres á nuestra augusta soberana, pero en contraposicion ha habido alguno que se ha creído inhabilitado de dedicarse á los trabajos censales, por no haber recibido órdenes del Regente de su respectiva audiencia. A la ilustracion de V. E. no se oculta que si hubiese cundido semejante modo de ver, los trabajos del censo no serian tan perfectos como tenemos derecho á esperar, y S. M. comprendiendo esto mismo en su alta sabiduria, me ha mandado dirigirme á V. E. esponiéndole la conveniencia de que por ese Ministerio se comuniquen órdenes urgentes y oportunas para que los Regentes de las audiencias exhorten á los Jueces de primera instancia de su dependencia á que consagren todo su celo

y presten su eficaz cooperacion á este servicio extraordinario y eminentemente nacional; tanto mas necesario cuanto que se trata de llevar al corazon de todo español la voz de la patria en momentos tan solemnes como el presente en que se intenta hacer conocer á propios y extraños la grandeza é importancia que vá adquiriendo nuestro país. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que escite el celo de los Jueces de primera instancia de ese Territorio, para que presten su mas decidido apoyo á cuantas disposiciones se dicten por la comision de Estadística general del Reino, con objeto de formar el censo de poblacion.

Lo que por disposicion del Señor Regente traslado á VV. para su puntual y exacto cumplimiento, prometiéndose SS. que reconociendo la grande importancia de este servicio y altos fines á que vá encaminado, consagrarán el mas esmerado celo en prestar á las respectivas Juntas de partido toda su eficaz cooperacion y decidido apoyo para llenar cumplidamente las disposiciones que se dicten por la Comision de Estadística general del Reino, dando á SS. el oportuno aviso de quedar enterados de esta Circular.

Burgos 14 de Febrero de 1861.—
Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Enero último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Pensiones remuneratorias. Rs. vn.

D. Tomás Abalos y Grandes, con 730 rs. anuales íntegros por Real orden de 10 de Enero de 1861 como padre de Benito, muerto en la guerra de Africa. 57,19

Retirados de Guerra y Marina.

D. Saturnino Lapresilla y Corral, con 140 rs. al mes por Real orden de 30 de Abril de 1855. 140

Cesantes de todos los Ministerios.

D. Pio Castejon, Administrador de las salinas de Velinchon, con 5.000 rs. anuales clasificado por la Junta de clases pasivas en orden de 7 de Noviembre de 1857. 416,66

BAJAS.

Pensiones remuneratorias.

Doña Natalia Ruiz y Martinez,

con 2 rs. diarios íntegros por Real orden de 2 de Diciembre de 1856 por haber fallecido en 6 de Enero último. 58,28

Monte-Pio Militar.

Doña Hermenegilda Martinez y Badarán, con 10.000 rs. anuales por Real orden de 27 de Diciembre de 1853 por haber fallecido el dia 3 de Enero último. 833,35

Retirados de Guerra y Marina.

D. Vicente Alvarez Garcia, con 1.800 rs. mensuales por Real orden de 6 de Abril de 1854 falleció en 13 de Enero último. 1.800

D. Felix Ferrer Manzanos, con 560 rs. al mes por Real orden de 21 de Enero de 1845 por fallecimiento en 18 de Enero último. 560

Logroño 14 de Febrero de 1861.—Ramon de Gárate.

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Direccion general de Administracion militar.—Modificaciones introducidas por esta Direccion en el pliego de condiciones formado por las oficinas del Distrito militar de Burgos y en el modelo de proposiciones para la subasta que ha de celebrarse ante aquella Intendencia [el dia 20 del presente mes con objeto de contratar la adquisicion en Santander de 50.000 arrobas harinas de las fábricas de Castilla la Vieja con destino al consumo [del Cuerpo de ocupacion de Tetuan.

En el pliego de condiciones se modifica la condicion primera en los términos siguientes.

1.º Las 30.000 arrobas de harina serán de las fábricas de Castilla la vieja por mitad de primera y segunda clase y de buena calidad, deviendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Queda vigente lo demas continuado en dicha condicion.

Se aumenta la siguiente

Condicion adicional. Para que las proposiciones sean válidas acompañará á las mismas documento que justifique haber hecho depósito en cualquiera de las Tesorerías que designa la condicion 6.º de quince mil rs. en la propia forma que allí se menciona para la garantía definitiva.—Urbina

En el modelo de proposiciones

Queda suprimida la garantía que comprende y en su lugar se continuará dicho modelo en esta forma: Siendo adjunto documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion adicional.—Urbina.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Ignacio Togores.

Precio limite para la subasta que ha de celebrarse el dia veinte del actual en la Intendencia de este Distrito para contratar la adquisicion en Santander de treinta mil arrobas de harina de primera y segunda clase por mitad con destino al Cuerpo de ocupacion de Tetuan, cuya subasta fué anunciada por la espresada Intendencia en ocho del corriente.

Rs. vn.

Arroba de harina de primera clase diez y nueve rs. cua-

renta cénta. 19,40
Arroba de harina de segunda diez y siete rs. sesenta y cinco cénta. 17,65

Burgos 15 de Febrero de 1861.—Ignacio Togores.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 14000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 8 de Marzo próximo á la una de la tarde con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion:

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 reales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.º Los licitadores, que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 12 de Febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á enagenarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto

que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Intervencion General Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del Ejército.

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijan los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote y un tegido cruzado.

3.º Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una muestra de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta

5.º Reunidas ante el tribunal de subasta las mantas de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la espresada Direccion; y previa la Real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.º Se fija como limite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho su depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede rematada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrán lugar en Madrid en el punto que designe la intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los paquetes que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500 y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas asi en plazos como en número.

10.º El reconocimieto y admision de las mantas que el contratista entregue, se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11.º El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega ó la totalidad, si así conviniere al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda espresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante queda exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados ó por que estas á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10 no fuesen de recibo, la Administracion militar egercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion Madrid 11 de Febrero de 1861. —Manuel de Moradillo. —Es copia conforme. —El Comisario de Guerra, José Ochoa.

PARTIDO DE NAGERA.

Año de 1861.

Presupuesto de gastos para el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad formado por la Alcaldía como cabeza de Partido judicial para el año arriba espresado en virtud de la Real orden de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve inserta en el Boletín oficial número noventa y ocho y acuerdo celebrado por los Comisionados de los pueblos fecha tres del actual.

Presupuesto de gastos. Reales ots.

Se suponen necesarios quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs veinte y ocho mrs. para el socorro de treinta presos á razon de doce cuartos cada uno por dia 15.458'93
 Por la conduccion y socorro de los transeuntes 200
 Por la asistencia facultativa á los presos enfermos setecientos rs. en esta forma: trescientos rs. al Médico titular, doscientos al Cirujano titular y cien rs. á cada uno de los Profesores de Farmacia, D. Juan Nazar y D. Lino Gil de cuyos Establecimientos se surten las medicinas indistintamente 700
 A D. Manuel Fernandez Secretario del Ilustre Ayuntamiento por el papel del sello cuarto, de oficio y comun que se invierte en el libro de actas, presupuestos, repartimientos, certificaciones y trabajo de dicho Secretario para su formacion 320
 Al Alcalde D. Manuel Pascual por su sueldo á razon de seis reales diarios 2.190
 Al mismo, por el gasto de aceite de dos lámparas para el alumbrado de la cárcel 300
 Para carbon, cisco y escobas para el Juzgado, ciento sesenta rs. 160
 Por recomposicion del edificio cárcel y demas cosas que sean indispensables en las habitaciones del Juzgado quinientos rs. 500
 Por el exceso de renta que puede costar la casa habitacion

para el Sr. Juez de primera instancia en atencion á la escasez que de ello hay en esta ciudad y encontrarse en la actualidad dicho Sr. sin tener donde habitar con la dignidad propia de su clase. 635

Total. 20.463'93

RESUMEN.

Importa el cargo de gastos. 20.463'93
 Existencia en poder del Depositario. 10.724'50
 Déficit. 9.739'43

Y para remitir á la aprobacion superior del Sr. Gobernador de la provincia firmo el presente en Nagera á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno —Nicolás Gonzalez del Solár.—Manuel Fernandez, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Presupuesto de 1861.

Presupuesto de gastos del juzgado formado por los comisionados de los pueblos de este partido para el año de mil ochocientos sesenta y uno.

	Rs. vn.
Para conservacion y reparacion del edificio de la cárcel y audiencia del juzgado mil seiscientos rs.	1.600
Para la asignacion del Alcalde carcelero dos mil doscientos.	2.200
Para la del Médico cirujano que asiste á los presos ciento sesenta	160
Para gastos de Secretaría, contabilidad, correspondencia cor los pueblos, formacion de cuentas y asistencia á las juntas ciento sesenta.	160

Para socorros de presos pobres estantes y transeuntes, y utensilios de la cárcel doce mil quinientos noventa y nueve. 12.599

16.719

Los cuales distribuidos entre los pueblos del partido á justa proporcion del número de almas de cada uno que se viene calculando desde la creacion de estas Juntas, y deduciendo los ocho mil ciento veinte y cuatro rs. que resultan existentes ó sobrantes para este presupuesto de la cuenta rendida por el Alcalde en esta fecha, corresponde á cada uno lo siguiente:

	Número de almas.	Cupo de cada pueblo.
Existencia sobrante del año anterior	8.124	»
Calahorra.	5.426	4.069'17
Autol.	2.186	1.639'17
Ausejo	2.141	1.605'25
Alcanadre	996	747' »
Pradejon	711	533' 9
		16.719

Y lo firman el Sr. Alcalde Presidente y Comisionados de los pueblos del partido en Calahorra á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—El Alcalde Presidente, Leon Perez Caballero y Gante.—El Comisionado por Autol, Domingo Cuevas.—El Comisionado por Alcanadre, Vicente Martin.—El Comisionado de Calahorra, Juan Perez de San Roman.—El Comisionado por Ausejo, José Maria Iriarte.—El Comisionado por Pradejon, Manuel Maria Ezquerro.—Justo de Benito, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales en la sesion celebrada en el dia de hoy, espresando en él los nombres de los redimientes é importe de la capitalizacion.

Capitalizacion. Rs. vn.

NOMBRE DE LOS REDIMIENTES.	Capitalizacion. Rs. vn.
D. Adrian de Baroja.	490'
José Perez y Gonzalez.	330'
Lorenzo Peña Ruiz.	240'
Blas Lestau.	100'
Manuel Lastado.	40'
El mismo.	236'
El mismo.	1.250'
El mismo.	165'
Martin Marco Garcia.	330'
Ignacio Herreros.	252'40
Gregorio Olivan.	1.800'
Manuela Araya.	198'30
Felipe Arenzana.	85'90
Blas Arenzana.	82'40
Julian Gurrea.	140'
Antonio Olivan.	144'20
Antonia Lorente.	163'
Ignacio Herreros.	189'50
Maria Azcona.	330'
Benita Ranedo.	1.866'57
Domingo Tejada.	210'
Luciano Falcon.	210'
José Maria Martinez Yanguas, como apoderado de D. Pascual Olarte.	90'50
Gregorio Fernandez.	1.312,05
Agustin y Domingo Mendi-guren.	825'
Perfecto Conde.	1.237'50
Manuel Gimenez Calatayuz.	90'
El mismo.	130'
Emeterio Chavarre.	2.280'
El mismo.	3.320'
El mismo.	550'
El mismo.	220'
El mismo.	330'

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los interesados comprendidos en este índice Logroño 16 do Febrero de 1861.—El Comisionado principal interino de ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

CAPITALIZACION. Reales vellon.

D. Adrian Baroja, un censo á favor de las Monjas de Sta. Clara de Arnedo, de 49 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	490
D. José Perez y Gonzalez, otro censo á favor del Cabildo parroquial de Autol, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330
D. Lorenzo Peña Ruiz, dos censos á favor del Cabildo Eclesiástico de Arnedillo, uno de 24 rs. y otro de 10 rs. de réditos anuales, que capitalizado al 10 por 100 importan.	340
D. Blas Lestau, un censo á favor del Cabildo Catedral de Calahorra, de 4 rs. de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importa.	40
D. Manuel Lastado, otro censo á favor de la Hermandad de Curas y cuartos de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 23,60 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	236
El mismo, otro censo á favor del Estinguido convento de S. Francisco de Calahorra, de 100 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100 importa.	1.250
D. Manuel Lastado, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 16,50 cénts. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	165
D. Martin Marco Garcia, otro censo á favor del Cabildo parroquial de Villoslada, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330
D. Ignacio Herreros, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 23,24 cénts. de id. id., que capitalizado	

CAPITALIZACION.
Reales vellon.

al 40 por 100 importa.	232,40
D. Gregorio Olivar, otro censo á favor del Cabildo parroquiales y Orreo de Bodega de Calahorra, de 90 rs. de id. id., que capitalizado al 5 por 100 importa.	1.800
Doña Manuela Araya, otro censo á favor del Convento de Carmelitas descalzas de Calahorra, de 49,83 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa	198,30
D. Felipe Arenzana, otro censo á favor de la Universidad de parroquiales de Calahorra, de 8,59 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	85,90
D. Blas Arenzana, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia de Calahorra, de 8,24 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	82,40
D. Julian Gurrea, otro censo á favor de la Hermandad, de Curas y cuartos de la Iglesia de Calahorra, de 14 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	140
D. Antonio Olivan, otro censo á favor de las Religiosas de Sta. Clara de Arnedo, de 14,42 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	144,20
D. Antonio Lorente, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia de Calahorra, de 16,50 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	165
D. Ignacio Herreros, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 18,95 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	189,50
Doña María Azcona, otro censo á favor del estinguido Convento de S. Salvador de Calahorra, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330
Doña Benita Ranedo, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Grañon, de 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada de rédito anual, que á 32,94 céntimos fanega de trigo y á 16,85 cénts. la de cebada que es el precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de Sto. Domingo de Lacalzada importan 149,34 cénts., y capitalizado al 8 por 100 importa.	1.866,37
D. Domingo Tejada, otro censo á favor del Convento de Religiosos de S. Francisco de Alfaro, de 21 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	210
D. Luciano Falcon, otro censo á favor de las Monjas de Esperanza de Alfaro, de 21 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	210
D. José Maria Martinez Yanguas, como apoderado de D. Pascual Olarte, otro censo á favor de la luminaria del Santísimo en la Iglesia de S. Miguel de Alfaro, de 9,3 cénts. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	90,30
D. Gregorio Fernandez, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Tricio, de 108 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100 importa.	1.312,05
D. Agustin y Domingo Mendiguren, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Fuenmayor, de 66 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100 importa.	825
D. Perfecto Conde, otro censo á favor del Estinguido Convento de Religiosos Franciscos de Calahorra, de 99 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100 importa.	1.237,50
D. Manuel Gimenez Calatayud, otro censo á favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Virgen del Burgo de Alfaro, de 9 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	90
El mismo, otro censo á favor de la Parroquia de Nuestra Señora de la Virgen del Burgo de Alfaro, de 13 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	130
D. Hemeterio Chavarre, otro censo á favor del Cabildo de la Cruz Nágera, de 114 rs. de id. id., que capitalizado al 5 por 100 importa.	2.280
El mismo, otro censo á favor del Cabildo de S. Jaime de Nágera, de 166 rs. de id. id., que capitalizado al 5 por 100 importa.	3.320
El mismo, otro censo á favor del Cabildo de S. Miguel de Nágera, de 35 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	350
El mismo, otro censo á favor del Cabildo de la Cruz de Nágera, de 22 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	220
El mismo, otro censo á favor del mismo Cabildo, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos	Idem de la capitalizacion.
Estado	33	1.405,21	19.019,92
Totales.	33	1.405,25	19.019,92

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos y especialmente para el de los comprendidos en la relacion que antecede.

Logroño 4 de Febrero de 1861.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales *Cesferino España*.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Las personas que deseen comprar tabla de chopo de muy buena calidad y de todas dimensiones, pueden avistarse con Meliton Pancorvo, vecino de esta ciudad, quien dará razon de los precios y demas noticias que se le pidieren. Vive calle de la Costanilla número 136.

El que quiera tomar en arriendo por ocho años el establecimiento de aguas sulfurosas de la villa de Grávalos, puede avistarse con los propietarios residentes en la misma villa para tratar de las condiciones.

GIRO MUTUO

DE LOS SEÑORES

UHAGON HERMANOS Y COMPAÑIA

DE MADRID.

Semejante al giro de Correos de pequeñas cantidades, ha establecido esta casa en la Península un vasto servicio de GIRO MUTUO GENERAL DE LA CORTE CON PROVINCIAS Y VICE-VERSA Y DE ESTAS ENTRE SI, al tipo fijo de 2 por 100 de premio y 2 rs. adicionales, por libranza, para timbre y correo.

El corresponsal de la casa en esta poblacion es La Señora Viuda de Gonzalez Crespo y en sus oficinas, sitas en la calle de la Compañía núm. 11, se espiden libranzas de este Giro mútuo de cualquier suma, insignificante ó crecida, sobre todas las poblaciones del Reino de alguna importancia. Estas libranzas son pagaderas á presentacion.

En la redaccion de este Boletín oficial se hallan de venta las carpetas de quetrate la Real orden de 31 de Enero último, inserta en este número.